



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 273 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 25 de Abril de 2019

No. 77

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Avisos de Contratación.....3549

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias.....3549
Acuerdo C.P.A.....3550
Resolución.....3551

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 014-2019.....3551

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 008-2019.....3553

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva PA No. 005-2019.....3553
Resolución Ejecutiva PA No. 006-2019.....3554

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio
y Marcas de Servicios.....3555
Fe de Erratas.....3559

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....3560

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....3560

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....3561

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Avisos.....3564

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....3564

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3566

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1079 – M. 18788586 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/06/BS/2019**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/06/BS/2019**, la contratación que a continuación se detalla:
- **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** “Adquisición del Servicio de Reparación de la Delegación de Gobernación Ocotual-Nueva Segovia”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 25 del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable División de Adquisiciones.

Reg. 1080 – M. 18788661 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/07/BS/2019**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/07/BS/2019**, la contratación que a continuación se detalla:
- **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** “ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA”.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 22 del mes de Abril del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable de la División de Adquisiciones.

AVISO DE CONTRATACIÓN**“CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° CS/01/PIP/BS/2019
“ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE INTERVENCIÓN
RÁPIDA Y EVACUACIÓN DE BOMBEROS PARA
ATENCIÓN A LA POBLACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE
RADIO COMUNICACIONES DE LA DGBN”.**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75- 2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. CS/01/PIP/BS/2019**

Lugar de Entrega e instalación de los Bienes: Instalaciones de la Academia Nacional de Bomberos, ubicada donde fue la Sandak Iván Montenegro 8 cuadras al sur.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del dos año dos mil diecinueve. (f) **Cra. Carla Delgado Donaire**, Responsable de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1081 – M. 6474532 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva 004 – 2019****“Compra de Semillas para el Fomento de Huertos Escolares
en Centros Educativos Priorizados a Nivel Nacional”**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Compra de Semillas para el Fomento de Huertos Escolares en Centros Educativos Priorizados a Nivel Nacional**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 25 de abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 06 de Mayo del 2019

HORA: De 08:00 a 08:30 AM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 08:40 AM.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina**, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0998 – M. 6399252 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N° 009-2019**

**“Contratación de Servicio de Impresión de Diplomas
y Portadiplomas para la Premiación de Certamen de
Educación Primaria”**

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°009-2019 “Contratación de Servicio de Impresión de Diplomas y Portadiplomas para la Premiación de Certamen de Educación Primaria”**, Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **25 de abril del 2019**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **07 de mayo del año 2019**

HORA: **De 8:00 am a 09:00 am**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **09:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 1084 – M. 6474602 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA****LICITACIÓN SELECTIVA N° 044-2019**

“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES Y MATERIALES DE RED PARA PLATAFORMA TECNOLÓGICA”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 044-2019**

“ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES Y MATERIALES DE RED PARA PLATAFORMA TECNOLÓGICA”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 25 de Abril de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **07/05/2019**

HORA: **De 08:300 am a 10:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1081 – M. 6474532 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA****LICITACIÓN SELCTIVA N° 049-2019:**

“Contratación de servicios de reproducción de Bitácoras de la Oficina de Transporte”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN SELCTIVA N° 049-2019:**

“Contratación de servicios de reproducción de Bitácoras de la Oficina de Transporte”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 25 de Abril de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **07/05/2019**

HORA: **De 08:00 am a 11:00 a.m.**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **11:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 1082 – M. 6474500 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA****Licitación Pública N°015-2019**

“**Compra de materiales para la impresión de diplomas y boletines”**

LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “**Compra de materiales para la Impresión de diplomas y boletines”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **25 de Abril del 2019**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **27 de Mayo del 2019**

HORA: **De 08:00 AM a: 11:00 AM**

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **11:10 AM**

Atentamente,

(f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 1032 – M. 18306827 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 063-2019**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CARLOS JOSÉ ANDRADE ESPINALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-030462-0008N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **042-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de marzo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-2000000** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1475 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ ANDRADE ESPINALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de abril del dos mil diecinueve y finalizará el cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1051 - M.18400299 - Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: DDMECH-003-10-2017

La Delegación Departamental del Ministerio de Educación del departamento de Chinandega, en uso de sus facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", El Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", El Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98", La Ley No. 582, "Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008."

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de Proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicos, tecnológicas, didácticas, y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que uno de los fines de la educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social.

III

Que el **Sr. Francisco Javier Martínez** con ID. 081-240782-0013A, presento Solicitud de Apertura del Instituto Abigail Mendoza de Secundaria por Encuentro al Ministerio de Educación del Municipio de El Realejo Departamento de Chinandega, con el propósito de brindar una Educación con calidad.

IV

Que el Proyecto Educativo cuenta con la Infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los jóvenes(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de Centros Privados que ofrecen **SECUNDARIA POR ENCUENTRO**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de Diecinueve de Septiembre del Dos Mil Siete.

VI

Que el Sr. **Francisco Javier Martínez** del Instituto Abigail Mendoza se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y su Reglamento, Ley del Seguro Social y su Reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la Normativa específica para el Funcionamiento de la Modalidad Educativa de Secundaria por Encuentro.

RESUELVE

1- Se autoriza al Sr. **Francisco Javier Martínez del Instituto Abigail Mendoza**, Apertura y Funcionar con Secundaria Por Encuentro, Con Resolución N°DDMECH-003-10-2017, ubicado en el Municipio de El Realejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio de la **Modalidad de Secundaria Por Encuentro**.

2- **EL INSTITUTO ABIGAIL MENDOZA**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubieren y a la supervisión de la Delegación Departamental, Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de **Enero del Año 2018**, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta o cualquier medio de comunicación.

4- Notifíquese, Ejecútese y Archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, el día diez y nueve de Octubre del Año Dos Mil Diez y Siete. (f) Lic. Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada Departamental Mined- Chinandega.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1101 - M. 18887808 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 014-2019 Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Maíz Amarillo

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país;

II

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones

previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]”;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de maíz amarillo equivalente a ciento setenta y cuatro mil toneladas métricas (174,000.0 t) clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

El origen de las importaciones de este contingente arancelario podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. El otorgamiento de licencias de importación de este contingente estará sujeta a requisito de desempeño, por tanto, los beneficiarios al momento de solicitar la licencia de importación deberán presentar a la DGCE copias de facturas de compra-venta de sorgo o maíz nacional durante el ciclo agrícola 2018/2019, en una relación del 4.4% respecto al volumen a importar.

Artículo 4. La distribución de este contingente, se realizará de acuerdo a las solicitudes que sean presentadas por escrito ante la DGCE, por las empresas avícolas o por aquellas empresas que utilicen el maíz amarillo como insumo para la fabricación de alimentos balanceados para consumo animal. La solicitud deberá expresar y estar acompañada de la siguiente información:

- a) Denominación social o razón social del solicitante; indicación del contingente al cual está aplicando y volumen solicitado; así como: dirección, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- b) Fotocopia razonada por Notario Público y timbres de ley de la Escritura Pública de Constitución Social, así como de los Estatutos (si aplica) que contenga la nota de inscripción registral del Registro Público Mercantil correspondiente.
- c) Fotocopia razonada por Notario Público y timbres de ley de Poder que acredite al representante legal o apoderado de

la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil y de la Cédula de Identidad del apoderado; y

d) Fotocopia razonada por Notario Público y timbres de ley de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente.

Los interesados que hayan presentado a la DGCE solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales b), c) y d) no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud, siempre y cuando el estatus establecido en los mismos no hubiese sufrido ningún cambio al momento de la presentación de la nueva solicitud, lo cual debe ser declarado en la solicitud respectiva.

Artículo 5. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá licencia de importación al beneficiario por el volumen correspondiente por cada embarque a importar, siempre que se cumpla con lo establecido en el Artículo 3. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 6. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, el beneficiario deberá presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE.

Sin perjuicio de lo antes expresado el beneficiario deberá cumplir, además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 7. El período para la importación de este contingente arancelario inicia a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el 31 de diciembre del 2019, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2019, inclusive.

Artículo 8. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 9. El requisito de desempeño podrá ser modificado por el MIFIC, en caso de limitaciones en la producción nacional que afecten el abastecimiento.

Artículo 10. Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 11. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1057 – M. 18453699 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 008-2019 PROYECTO: “COMPRA DE CAMION”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Compra de Camión”.
2. El objeto de la contratación consiste en comprar un vehículo pesado (camión cerrado tipo cajón), para el uso de la División de Instalaciones Deportivas como medio para trasladar equipos, mobiliarios y materiales que requieran traslado del complejo del Instituto Nicaragüense de Deportes a las otras instalaciones a Nivel de Managua y los departamentos.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2019, de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Compra de Camión”.
4. Esta adquisición es financiada con fondos de la Entidad 18295 de CONADERFI, Fuente 11, Renglón 424, Dirección de Infraestructura.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 09/04/2019 hasta el día 24/04/2019, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 12 de Abril del año 2019, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 25 de Abril del año 2019 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos, sea en moneda nacional o en una moneda de libre convertibilidad.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 25 de Abril del año 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día nueve de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Richard Zamora Aranda**, Director de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1028 – M. 18340883 – Valor C\$ 285.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 005-2019

“Declaración de la pesquería de Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe como recurso plenamente explotado bajo régimen de libre acceso”

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que en el año 2013 y por razones inherentes a ejercer soberanía y aprovechamiento del recurso en las áreas restituidas a Nicaragua por el fallo de la CIJ de noviembre de 2012, el régimen de manejo de la pesquería de los camarones costeros del Caribe fue cambiado mediante la Resolución Ejecutiva No. 005-2013, pasando esta pesquería de régimen de acceso limitado a libre acceso.

III

“Que con fecha del 11 de marzo del corriente año, el Presidente Ejecutivo del INPESCA emitió Resolución Ejecutiva – PA – No. 02-2019, mediante la cual se declara la pesquería de Langosta Espinosa *Panulirus argus* del Caribe de Nicaragua en régimen de acceso limitado, modificando el espíritu de lo establecido por

la Resolución Ejecutiva –PA-No. 005-2013 “*Declaración de las pesquerías de Langosta Espinosa (Panulirus argus) y Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe como recurso sub explotados bajo régimen de libre acceso*” de fecha 21 de junio del año 2013.

IV

Que el artículo 13 del Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dispone que a través de Resolución Ejecutiva y en base a la evaluación científica y criterios técnicos, definirá el listado de recursos que serán clasificados en cada una de las categorías de explotación ya referidas en el artículo 23 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dada la situación actual y con el objetivo de proteger estos recursos y garantizar que su aprovechamiento sea sostenible, se implementan medidas de ordenación tales como vedas espaciales y totales, tallas mínimas, esfuerzo pesquero limitado y cuotas de captura entre otras.

V

Que es interés permanente de las Autoridades pesqueras y ambientales del país el seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad, dentro del modelo de diálogo y consenso que impulsa nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN.

VI

Que para el recurso Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe, se continúa manteniendo la modalidad de libre acceso ya que los estudios reflejan que su aprovechamiento se realiza de forma sostenible.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de junio de 1998; la Ley 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007 y su reglamento; la Ley 678, “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009, la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005 y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete;

RESUELVE

PRIMERO: Se mantiene como recurso plenamente explotado y con libre acceso los camarones costeros de la familia Peneidos del Caribe.

SEGUNDO: Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva –PA-No. 005-2013 “*Declaración de las pesquerías de langosta espinosa (Panulirus argus) y Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe como recurso sub explotados bajo régimen de libre acceso*” de fecha 21 de junio del año 2013.

TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil

diecinueve. (F) EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Reg. 1030 – M. 18340883 – Valor C\$ 380.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 006-2019
“Clasificación de los Recursos Pesqueros de Nicaragua de acuerdo al estado de su aprovechamiento”

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley y sus Reformas.

II

Que se debe garantizar el respeto a los principios de conservación, sostenibilidad y precaución establecidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, los convenios y tratados multilaterales y bilaterales suscritos por el Estado Nicaragüense y reconocidos en la Ley.

III

Que se han establecido medidas de ordenamiento para las principales pesquerías del país, sin embargo en pro de un aprovechamiento sostenible y dado el interés que ha manifestado el sector pesquero con perspectivas a la captura de otras especies alternativas o que anteriormente no tenían mayor demanda en el mercado, INPESCA continuará realizando estudios y evaluaciones biológico – pesqueras para tomar medidas necesarias para la protección de los recursos pesqueros o para efectuar cambio de régimen de estas pesquerías según los resultados de las investigaciones.

IV

Que el artículo 13 del Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dispone que a través de Resolución Ejecutiva y en base a la evaluación científica y criterios técnicos, se definirá el listado de recursos que serán clasificados en cada una de las categorías de explotación ya referidas en el artículo 23 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

V

Que es interés permanente de las Autoridades pesqueras y ambientales del país el seguimiento a los recursos pesqueros para asegurar su sostenibilidad, dentro del modelo de diálogo y consenso que impulsa nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de junio de 1998; la Ley 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007 y su reglamento; la Ley 678, “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio

del año 2009, la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005 y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete;

RESUELVE

Declarar los recursos pesqueros del país en las siguientes categorías de explotación:

PRIMERO: INEXPLORADOS: Cuando no se ejerce ninguna explotación sobre la biomasa de un recurso pesquero, su aprovechamiento se rige bajo el régimen de libre acceso. El INPESCA en coordinación con el MARENA, fomentará la investigación del potencial existente de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura.

Encontrándose en la categoría de inexplotados varias especies de pelágicos menores de los géneros (Carangidae, Engraulidae, Guerreidae, Haemulidae entre otros), moluscos bivalvos, cangrejos de profundidad, pelágicos mayores (a excepción de los atunes, dorados y tiburones), entre otros.

SEGUNDO: SUB EXPLORADOS: Aquellos recursos que tienen un nivel de explotación que permite márgenes excedentes en su biomasa, se conoce su abundancia y distribución, sin embargo; aún no son sujetos de pesca dirigida por carecer de empresas o flotas pesqueras dedicados a su captura. Su aprovechamiento se rige bajo el régimen de libre acceso.

Encontrándose en esta categoría de sub-explotados los Calamares, Medusas, Sardinas, Langostas y Camarones de profundidad del mar Caribe, moluscos bivalvos y crustáceos varios de ambos océanos

TERCERO: PLENAMENTE EXPLORADOS: Aquellos recursos que tienen un nivel de explotación que no deja excedentes de su biomasa por lo que su aprovechamiento se restringe bajo el régimen de acceso limitado mediante el establecimiento de una Cuota Global Anual de Captura.

Encontrándose en esta categoría recursos pesqueros con pesquerías establecidas desde hace más de 10 años y que son capturados por flotas artesanales e industriales a los cuales el INPESCA da seguimiento al comportamiento de sus desembarques y exportaciones. Para protección de estos recursos y garantizar que su aprovechamiento sea sostenible, se implementan medidas de ordenación tales como vedas espaciales y totales, tallas mínimas, esfuerzo pesquero limitado y cuotas de captura entre otras.

Encontrándose en esta categoría los siguientes:

Langosta espinosa *Panulirus argus* del mar Caribe y Langosta espinosa *Panulirus gracilis* del Océano Pacífico.

Camarones costeros del mar Caribe y del Océano Pacífico.

Caracol *Strombus gigas* del mar Caribe y Gambute del Océano Pacífico.

Pepinos del mar Caribe (Café, Molongo, Picachu, Carajo, Petate, Toalla).

Pepinos del Océano Pacífico.

Atunes del Océano Pacífico y Mar Caribe

Pargos del Océano Pacífico y Mar Caribe

Dorados del Océano Pacífico y Mar Caribe

Robalos del Océano Pacífico y del Mar Caribe

Meros y Cabrillas del Océano Pacífico del Mar Caribe

Corvina de ambos Océanos

Tiburones y rayas del Océano Pacífico y Mar Caribe

Camarones de profundidad del Océano Pacífico

Jaibas del Océano Pacífico y del Mar Caribe

Pulpos del Océano Pacífico

Moluscos bivalvos del Océano Pacífico

CUARTO: SOBRE EXPLORADOS: Aquellos recursos pesqueros cuyo nivel de explotación ha reducido su biomasa disponible a niveles críticos poniéndolos en peligro de extinción, para estos recursos se restringe el acceso mediante el cierre de las pesquerías.

QUINTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (F) EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO Y MARCA DE SERVICIOS

Reg. M1692 – M. 18382789 – Valor C\$ 775.00

LUIS JOSÉ LÓPEZ PASTORA, Apoderado (a) de Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 010523, 270517 y 270510

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción horizontales y verticales.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000669. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1693 – M. 18382755 – Valor C\$ 775.00

LUIS JOSÉ LÓPEZ PASTORA, Apoderado de Soluciones y Desarrollos Sociedad Anónima, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.

Clase: 45

Servicios sociales y personales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000668. Managua, uno de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1694 – M. 18277291 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, de C.V., o ALSI, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260403 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al detalle a través de tiendas físicas o a través de internet de todo tipo de artículos para el hogar, vestuario y sus accesorios, calzado, sombrería, joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, alimentos, telas y artículos de costura, juegos y juguetes.

Clase: 36

Servicios crediticios.

Clase: 37

Servicios de instalación y mantenimiento.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002954. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1695 – M. 18277234 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderada de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la cual puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V., o ALSI, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GetBeautyFull
REWARDS PROGRAM

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aplicación móvil para la prestación de servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios.

Clase: 36

Servicios de programas de lealtad relacionados con la acumulación de puntos canjeables por bienes y servicios.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004032. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1696 – M. 6262189 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de

TECHNOCHEM INTERNACIONAL COSTA RICA S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260405 y 270517

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos nutricionales, suplementos alimenticios a base de proteínas, probióticos, vitaminas y minerales y capsulas con extractos naturales.

Clase: 29

Mermeladas.

Clase: 30

Salsas y aderezos para ensaladas.

Clase: 32

Mezcla para bebidas en polvo.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000499. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1697 – M. 6362197 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIMINUTOS, clases 9 y 16 Internacional, Exp. 2017-000762, a favor de EDITORIAL PLANETA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de México, bajo el No.2017120841 Folio 93, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

DIMINUTOS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1698 – M. 6362219 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios VIVO, clase 38 Internacional, Exp. 2017-004276, a favor de TELEFÓNICA, S.A., de España, bajo el No.2018123371 Folio 159, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

vivo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de junio, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1699 – M. 6362251 – Valor C\$ 825.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado de TELEFONICA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

#RECONECTA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones de línea fija; explotación de redes de comunicaciones de banda ancha; comunicaciones por redes de fibras ópticas; servicios de transmisión vía satélite; servicios de comunicación telefónica para líneas de acceso directo y centros de atención telefónica; servicios de transmisión de mensajes, imágenes, voz, sonido, música y textos entre dispositivos móviles de telecomunicación; servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet; servicios de acceso a plataformas de internet; facilitación de conexiones de telecomunicación a internet o a bases de datos; servicios de un proveedor de red, en concreto alquiler y manipulación de tiempos de acceso a redes de datos y bases de datos, en particular internet; alquiler de tiempo de acceso a servidores de bases de datos; servicios de transmisión de voz y datos; servicios de transmisión electrónica de voz; servicios de comunicación mediante sistemas de respuesta de voz interactiva; servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas; servicios de transmisión y difusión de programas de radio o televisión; servicios de difusión de televisión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, internet y redes inalámbricas; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; facilitación de acceso a sitios web de música digital en internet; servicios de acceso a bases de datos en línea; servicios de transmisión electrónica de datos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; servicios de acceso a bases de datos en redes informáticas; servicios de acceso a datos disponibles en redes de comunicación; servicios de encaminamiento y de conexión para telecomunicaciones; suministro de servicios de chats de voz; intercambio electrónico de mensajes a través de servicios de líneas de chat, salas de chat y foros de Internet; servicios y explotación de salas de Chat; servicios de expedición y transmisión de mensajes; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet; servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/interanet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; agencias de información (noticias); servicios de acceso a redes de comunicación electrónicas para realizar transacciones comerciales; provisión de canales de telecomunicación para servicios de tele venta; información sobre telecomunicaciones; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones; alquiler de teléfonos; alquiler de teléfonos inteligentes; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación informatizada; alquiler de contestadores automáticos telefónicos; alquiler de

módems.

Presentada: veintiséis de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004098. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1707 – M. 18474582 – Valor C\$ 775.00

José Esteban Aragón Sándigo del domicilio de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos alimenticios.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-003888. Managua, trece de diciembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M1708 – M. 3018705 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado de INDUSTRIA NICARAGÜENSE DE DERIVADOS GRASOS, SOCIEDAD ANONIMA (INDEGRASA). del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270502

Para proteger:

Clase: 3

Jabones.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000410. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1709 – M. 3018527 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE.- del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 260402, 260311, 270517, 290104, 290102 y 290106

Para proteger:

Clase: 17

Materiales y artículos de aislamiento térmico y acústico; Aislantes térmicos y acústicos; Materiales aislantes térmicos y

acústicos. Cristal aislante.

Clase: 19

Vidrio estampado; material de construcción hecho en vidrio; vidrio templado; vidrio armado; cristal de seguridad; vidrio fundido vidrio esmaltado para la construcción; vidrio filtrante; vidrio reflectante; cristal aislante; vidrio absorbente de rayos infrarrojos para la construcción; vidrio energéticamente eficiente; vidrio aislante térmico para uso en la construcción; cristal aislante; vidrio aislante para la construcción; vidrio en forma de lámina para su uso en puertas y ventanas; vidrio reflectante de calor para la construcción.

Clase: 21

Vidrio sin trabajar; obras de arte hechas de vidrio; cristalería pintada; vidrio esmaltado; vidrio plano laminado; proceso de vidrio plano; placa de vidrio alisado; vidrio plano laminado no destinado a la construcción; vidrio flotado semielaborado; vidrio en bruto o semielaborado; vidrio protector de calor (semitrabajado); vidrio semitrabajado adaptado para absorber calor y sonido; vidrio reflectante del calor (semielaborado).

Presentada: once de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000635. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1710 – M. 3018420 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315, 270510, 270519, 290103 y 290104

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000671. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1711 – M. 3018322 – Valor C\$ 775.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 170521, 270510, 270517 y 290104

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000673. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1712 – M. 3018101 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050706, 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 3

Pasta de dientes no medicada, enjuague bucal no medicado.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecinueve.

Expediente. N° 2019-000318. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1713 – M. 3018039 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de David Florez Arango del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290104, 290105, 290101 y 270523

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002258. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1725 – M. 18767102 – Valor C\$ 775.00

CLAUDIA ESMERALDA LÓPEZ ROCHA, Apoderado (a) de Supply Hope Inc. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 050315, 260208, 270501 y 290103

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos (Leche Agria, Quesos) y Quesillos, Yogurt y leches saborizadas.

Clase: 30

Panadería.

Clase: 43

Servicios de Alimentación.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000893. Managua, ocho de abril, del año dos mil diecinueve.

Opóngase. Registrador.

Reg. M1726 – M. 6909963 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema LA PLACITA, Exp. 2018-000439, a favor de SEDCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124562 Folio 42, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2018.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de octubre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M1727 – M. 6409371 – Valor C\$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050522, 270501, 270517 y 290101

Para proteger:

Clase: 16

Cuadernos, blocks de notas, libretas, colores y carpetas.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000610. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

En la Gaceta No. 67-2019, con fecha 04 de Abril del 2019, se publicó el Registro número M1506, Expediente N° 2019-000369, correspondiente a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Consistente en un Diseño, por error Involuntario, el logotipo publicado no corresponde al presentado por el interesado, por lo que procedemos a publicar el logotipo correcto:



Por error involuntario en Marca de Fábrica y Comercio, publicadsa en la Gaceta detallada a continuación, se hace la siguiente corrección:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
31	15-02-19	M0658	2018-003729	Numero de Expediente	2018-003732	2018-003729
				Numero de Minuta	M. 14675574	14671163

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 0999 – M. 18217424 – Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-09-12-19, “Demolición y traslado de escombros de antigua bodega Xiloá”**, cuyo objeto de esta contratación es demoler la antigua bodega del BCN en Xiloá, a fin de ampliar el área de maniobra vehicular de la actual bodega y disponer de área para el desarrollo institucional.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **25 de abril de 2019**, en el portal www.nicaragua.compra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el periodo del **25 de abril de 2019 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 12 de abril de 2019. (f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**, Gerente en Adquisiciones.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1010 – M. 16008591 – Valor C\$ 95.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas EDICTO

COM-ED-017-022019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

FORMUNICA.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

FORMUCLAIM 5 SG.

Nombre Común: **EMAMECTIN BENZOATE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Varelly Baldelomar García**, Asesoría Legal. (f) **Ing Yelba López González**, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo**, Presidenta. CNRCST.

Reg. 1011 – M. 16008664 – Valor C\$ 95.00

**Comisión Nacional de Registro
y Control de Sustancias Tóxicas**

EDICTO

COM-ED-018-022019

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa:

HANGZHOU GILMORE CHEMICAL COMPANY LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

PARED 5 GR.

Nombre Común: **METALDEHYDE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **MOLUSQUICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (f) Varelly Baldelomar García. Asesoría Legal. (f) Ing Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1049 – M.18373662/18133574 – Valor C\$ 435.00

Resolución administrativa n.º 25-2019

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A
FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor William Epifanio Reyes Cerro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Construcciones Reyes, S.A., en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, ubicados en el municipio de San Francisco del Norte, departamento de Chinandega, pertenecientes a la cuenca número 58, denominada “Río Negro”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA I: 529305E – 1458077N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,525.36 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta

de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y dos (42), Constitución de sociedad anónima, suscrita el veintidós de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; d) Copia de cédula de identidad número 289-110769-0000V, a nombre del señor William Epifanio Reyes Cerros; e) Copia de cédula RUC número J0310000077380, a nombre de la empresa Construcciones Reyes, sociedad anónima; f) Copia certificada de testimonio escritura pública número ciento ocho (108), Cesión de derechos sociales, suscrita el siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento nueve (109), Cesión de derechos sociales, suscrita el siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; h) Copia certificada de elección de nueva junta directiva, emitida el siete de julio del año dos mil catorce; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento diez (110), protocolización de acta, suscrita el siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y tres (73), suscrita el dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales Gioconda Patricia Robleto Zúñiga; k) Perfil del proyecto, Mantenimiento periódico rutinario, lote 1-2019, grupo n.º 8, tramos Chinandega-Guasale (75.74 kms), San Francisco del Norte-San Juan de Limay (22.62 kms); l) copia de resolución administrativa n.º 006-2019, emitida por el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve; m) Copia de licitación pública n.º LP-FOMAV-07-2018, contrato de obras n.º DEP90-035-2019, del cinco de febrero del año dos mil diecinueve; n) copia de aval ambiental emitido por la alcaldía municipal de San Francisco del Norte-Chinandega, el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte,

el artículo 41, literal a) de la ley n.º 620, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)”

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, para mejoramiento de camino y/o carreteras San Francisco del Norte-San Juan de Limay a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**.

El presente título de concesión, será válido solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMA 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
N.º 58 "Río Negro"	San Francisco del Norte / Chinandega	529305	1458077	ENERO	0
				FEBRERO	0
				MARZO	381.34
				ABRIL	381.34
				MAYO	381.34
				JUNIO	381.34
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m³/año)	1,525.36

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de **UN (01) AÑO**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
- c) Utilizar el agua extraída únicamente para actividades derivadas del mantenimiento de carreteras y/o caminos.
- d) Remitir ante esta autoridad una vez finalizado el periodo de aprovechamiento un informe con la siguiente información:

1. Registros mensuales de las extracciones del agua;
 2. Memoria de cálculo de los registros de aforo realizados;
- e) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y veinte minutos de la tarde del veinte de marzo del año dos mil diecinueve. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 1050 – M. 18133408/18373605 – Valor C\$ 435.00

Resolución administrativa n.º 31-2019
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUPERFICIALES DE DOS (02) TOMAS A
FAVOR DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor William Epifanio Reyes Cerro, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Construcciones Reyes, S.A., en nombre del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (2) tomas, ubicados en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, pertenecientes a la cuenca número 69, denominada “Río San Juan”; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes **TOMA RÍO MAYALES: 677204,3E – 1341064,4N**, **TOMA RÍO PIEDRA REDONDA: 682003,5E – 1342839,2N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **187,36 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel

Montenegro Padilla; b) Un (01) formulario de derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad número 289-110769-0000V, a nombre del señor William Epifanio Reyes Cerros; d) Copia de cédula RUC número J0310000077380, a nombre de la empresa Construcciones Reyes, sociedad anónima; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y dos (42), Constitución de sociedad anónima, suscrita el veintidós de marzo del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; f) Copia certificada de testimonio escritura pública número ciento ocho (108), Cesión de derechos sociales, suscrita el siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento nueve (109), Cesión de derechos sociales, suscrita el siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; h) Copia certificada de elección de nueva junta directiva, emitida el siete de julio del año dos mil catorce; i) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento diez (110), protocolización de acta, suscrita el siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Armando Robleto Gutiérrez; j) Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y tres (73), suscrita el dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales Gioconda Patricia Robleto Zúñiga; k) Perfil del proyecto, Mantenimiento periódico rutinario, lote 1-2019, grupo N.º 28, tramos Juigalpa-La Libertad (32.97 kms), La Libertad-Santo Domingo (12.10 kms), Santo Domingo-Los Chinamos (10.00 Kms) l) copia de resolución administrativa n.º 006-2019, emitida por el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve; m) Copia de licitación pública n.º LP-FOMAV-07-2018, contrato de obras n.º DEP90-055-2019, del cinco de febrero del año dos mil diecinueve; n) copia de aval ambiental emitido por el departamento ambiental de la alcaldía municipal de Juigalpa-Chontales el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (1) toma, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte,

el artículo 41, literal a) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que tiene para el Estado de Nicaragua el mejoramiento de los caminos y carreteras, ya que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del sector para que puedan movilizarse y tener acceso de forma ágil y segura a hospitales, centro de salud, así como realizar cualquier tipo de actividad económica con mayor facilidad de transporte. Por lo antes expresado y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (2) tomas, para mejoramiento de camino y/o carreteras Juigalpa-La Libertad y La Libertad-Santo Domingo a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**.

El presente título de concesión, será válido solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

TOMAS:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA SUPERFICIAL	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
			ENERO	0
N.º 69 "Río San Juan"	Juigalpa / Chontales	(Toma río mayales) 677204,3E - 1341064,4N (Toma río Piedra redonda) 682003, 5E1342839,2N	FEBRERO	0
			MARZO	46,84
			ABRIL	46,84
			MAYO	46,84
			JUNIO	0
			JULIO	0
			AGOSTO	0
			SEPTIEMBRE	0
			OCTUBRE	0
			NOVIEMBRE	0
			DICIEMBRE	0
			TOTAL (m³/año)	187,36

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión, tendrá una vigencia de UN (01) AÑO, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida

Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un medidor volumétrico en cada toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado;
- Utilizar el agua extraída únicamente para actividades derivadas del mantenimiento de carreteras y/o caminos.
- Remitir ante esta autoridad una vez finalizado el periodo de aprovechamiento un informe semestral con la siguiente información:

- Registros mensuales de las extracciones del agua;
- Memoria de cálculo de los registros de aforo realizados;
- Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia al momento de su notificación, sin perjuicio de su posterior resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y veinte minutos de la tarde del nueve de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 1077 - M. 18789152 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **jueves 25 de abril/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de BFP: www.bfp.com.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Suministro de Combustible para Flota Vehicular de BFP"	NºLS/002/BFP-2019	Del 26 de abril al 06 de mayo/2019	Fecha: 07/05/19 Hora: 02:30PM
(f) Eveling Chavarría Rojas, Jefa Unidad de Adquisiciones (a.i.)				

Reg. 1078 - M. 18789089 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Banco de Fomento a la Producción, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **jueves 25 de abril/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y página web de BFP: www.bfp.com.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Suministro de Artículos de Limpieza y Productos de Cafetería para BFP"	NºLS/003/BFP-2019	Del 26 de abril al 06 de mayo/2019	Fecha: 07/05/19 Hora: 03:00PM

(f) Lic. Eveling Chavarría Rojas, Jefa Unidad de Adquisiciones (a.i.)

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1053 - M.18400759 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION GISELLE IZABEL POWER CERDA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el veinte de Septiembre del año dos mil veintidós, da fe y certifica que en la páginas de la cuatro a la siete, del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la sociedad **INVERSIONES SARAVIA MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra el Acta Número Tres (03) que integra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO TRES (03). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dos de Abril del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de la Sociedad ubicadas en esta ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: **MARIA LEONY MARTINEZ FRIZEL**, titular de ocho (08) acciones; **ANTONELLA SARAVIA MARTINEZ**, titular de una (01) acción y **ALEXANDER LEONEL SARAVIA**, titular de una (01) acción. De esta forma se encuentra presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el Artículo treinta y cinco (35) de los Estatutos de la sociedad. Por unanimidad de votos preside en su calidad de Presidente de esta Asamblea la señora **MARIA LEONY MARTINEZ FRIZEL**, asistida por la señora **ANTONELLA SARAVIA MARTINEZ**, en su calidad de Secretaria, declarando la primera abierta la sesión luego de comprobado por la segunda el quórum, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO:** Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones, en consecuencia, no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, en cuanto

a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos **ACUERDAN disolver anticipadamente** la Sociedad **INVERSIONES SARAVIA MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA**, conocida comercialmente como **INVERSIONES SAMARSA**, constituida en Escritura Publica Número Uno (01) de "Sociedad Anónima", otorgada en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del cuatro de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Luis Velázquez Pereira e inscrita bajo el número veinte mil seiscientos cincuenta y cinco guion B cinco (20,655-B5), páginas de la sesenta y nueve a las ochenta y seis (69/86), Tomo Setecientos sesenta guion B cinco (760-B5) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número Treinta mil novecientos cincuenta y cuatro (30,954), páginas de la Ciento veintitrés a la ciento veinte cuatro (123/124), Tomo Ciento treinta y siete (137), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

SEGUNDO: La Presidente presentó los Estados Financieros consolidados de la Sociedad al 31 de Marzo del 2019 que integra y literalmente dicen así: **ACTIVOS CIRCULANTE**, 1101 CAJA GENERAL -, 1102 CAJA CHICA -, 1103 BANCOS NACIONALES -, 1105 DOCUMENTOS Y CTAS POR COBRAR -, 1108 CLIENTES -, 1110 OTRAS CUENTAS POR COBRAR -, 1112 PRESTAMO POR COBRAR EMPLEADOS -, **TOTAL ACTIVOS CIRCULANTES** -. **ACTIVOS FIJOS**, 1203 MOB. Y EQUIPOS DE OFICINAS -, 1204 EQUIPO RODANTE -, 1206 OTROS EQUIPOS -, 1208 DEPRECIACION ACUMULADA -, **TOTAL ACTIVOS FIJOS** -. **ACTIVOS DIFERIDOS**, 1301 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTIC -, 1302 RETENCIONES POR COBRAR -, 1303 DEPOSITOS EN GARANTIA -, **TOTAL ACTIVOS DEFERIDOS** -. **PASIVO CIRCULANTE**, 2101 DOCUMENTOS Y CTAS POR PAGAR -, 2103 PROVEEDORES -, 2111 PRESTAMOS AGRICOLAS POR PAGAR CP. -, 2114 IMPUESTOS ACUMULADOS POR PAGAR -, 2116 GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR -, 2118 RETENCIONES POR PAGAR -, **TOTAL PASIVO CIRCULANTE** -. **CAPITAL SOCIAL**, 3101 CAPITAL CONTABLE -, 3302 EXCEDENTE O DEFICIT DEL EJERCICIO -, 3303 EXCEDENTE O DEFICIT ACUMULADO -, **TOTAL CAPITAL SOCIAL** -. **BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2019- RESUMEN BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DEL 2019**. **ACTIVOS CIRCULAN** -, **ACTIVOS FIJOS** -, **ACTIVOS DIFERIDOS** -, **PASIVO CIRCULANTE** -, **CAPITAL SOCIAL** -, **ADOLFO J. PERALTA BARRIOS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO** firma ilegible **CONTADOR GENERAL. GERENTE GENERAL** firma ilegible **GERENTE GENERAL. ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE MARZO DEL 2019. INGRESOS. VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE PRIMERA** -, **VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE POSTRERA** -, **TOTAL INGRESOS** -. **COSTOS. COSTOS DE OPERACIONES DE PRIMERA** -, **COSTOS DE OPERACIONES DE POSTRERA** -, **TOTAL COSTOS DE OPERACIONES** -, **UTILIDAD BRUTA** -, **GASTOS DE OPERACIONES. GASTOS DE VENTAS** -, **GASTOS DE ADMINISTRACION** -, **GASTOS FINANCIEROS** -, **TOTAL GASTOS DE OPERACION** -. **OTROS INGRESOS** -. **OTROS EGRESOS** -. **PRODUCTOS FINANCIEROS** -. **UTILIDAD ANTES IMPUESTO RENTA** -. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** -. **UTILIDAD DESPUES DEL IMPUESTO** -. **ADOLFO J. PERALTA BARRIOS CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO** firma ilegible **CONTADOR GENERAL. GERENTE GENERAL.** Firma ilegible **GERENTE GENERAL.** Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes. Copia de dichos Estados Financieros quedan en custodia de la Secretaria de la Sociedad. **TERCERO:** Por unanimidad de votos **ACUERDAN** no

nombrar liquidadores, en vista de que la Sociedad no cuenta con bienes, derechos, acciones, ni activos de ninguna clase a su nombre, ya que de todos los accionistas es conocido que el Balance General y Estado de Resultados al 31 de Marzo del 2019 y a la fecha, consta, únicamente, del total del capital social por la suma de DIEZ MIL (C\$ 10,000.00) córdobas netos, suscrito originalmente sin ninguna utilidad, lo cual por unanimidad es distribuido en proporción a la cantidad de acciones que cada accionista tiene, todo conforme a la cláusula cuarta de la escritura de constitución social. **CUARTO:** Por unanimidad de votos **ACUERDAN** facultar a la señora **MARIA LEONY MARTINEZ FRIZEL**, mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio, portadora de Cedula de Identidad Número cero, cero, uno guion dos, nueve, cero, cuatro, cinco, cinco guion cero, cero, uno, nueve "D" (001-290455-0019D), para que pueda comparecer ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución de Sociedad Anónima. Facultan al Licenciado **ADOLFO JOSE PERALTA BARRIOS**, mayor de edad, casado, Contador Público y de este domicilio, portador de Cedula de Identidad Número cinco, siete, cero guion cero, siete, uno, cero, seis, tres guion cero, cero, cero, cero B (570-071063-0000B), para que pueda gestionar la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente y notificar a las demás instancias gubernamentales públicas o privadas requeridas, incluyendo DGI y Alcaldía, sin limitación alguna y firmar los documentos públicos y/o privados necesarios para darle de baja a la Sociedad. **QUINTO:** Por unanimidad de votos **ACUERDAN** nombrar al Licenciado **ADOLFO JOSE PERALTA BARRIOS** mayor de edad, casado, Contador Público y de este domicilio, portador de Cedula de Identidad Número cinco, siete, cero guion cero, siete, uno, cero, seis, tres guion cero, cero, cero, cero B (570-071063-0000B) depositario de todos los documentos sociales al tenor de lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio (Arto. 285 CC). **SEXTO:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante a las autorizadas para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se levanta la Sesión y leída que fue la presente se encuentra conforme, se aprueba y firma levantando la Sesión. f) María Leony Martínez Frizel.- Presidente (Ilegible). f) Alexander Leonel Saravia Martínez.- Vice-Presidente (Ilegible). f) Antonella Saravia Martínez.- Secretaria (Ilegible)".- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de la señora **MARIA LEONY MARTINEZ FRIZEL**, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de Abril del año dos mil diecinueve. f) *Lic. Gisselly Isabel Power Cerda Abogado y Notario Público Carné C.S.J No. 11591.*

Reg. 1100- M. 18832846 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN La suscrita Notario Público y Abogado, María José Orozco Salgado, mayor de edad, soltera, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023). Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente lleva la empresa **HUDIG & VEDER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la cual se encuentra asentada en el folio siete (07) el acta número cuatro de Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual es sus partes conducentes y literalmente dice así: **ACTA NÚMERO CUATRO (04).** - **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las diez de mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos en

las oficinas administrativas ubicadas en las Colinas, en la primera entrada, dos cuadras al este, una cuadra al sur, una cuadra al este, casa número quince. Estando presentes los siguientes accionistas: HUDIG & VEDER CENTRAL AMERICA, S.A., dueña de novecientos noventa y nueve (999) acciones, representada en esta junta por Julio Francisco Tirado López mediante carta poder y el señor Oscar Alejandro Montes Mayorga, dueño de una (01) acción. Los accionistas se identifican, leen y aceptan como válidos los documentos con que acreditan su representación como accionistas en esta asamblea, mismos que son depositados en Secretaría para su custodia. Se hace constar que se encuentra representada en esta junta la totalidad de los accionistas, por la cual no fue necesaria ninguna convocatoria, todo según lo estipulado en el pacto social de la Sociedad. Existiendo el quórum necesario para establecer esta sesión extraordinaria de junta de accionistas, se procede a la celebración de esta. Para esta sesión el señor Oscar Alejandro Montes Mayorga, actuará como Presidente de la sesión, mientras que Julio Francisco Tirado López actuará como secretario. El señor Oscar Alejandro Montes Mayorga procede a leer el punto de agenda: **PUNTO UNO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN. PUNTO DOS: APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE. PUNTO TRES: AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACION NOTARIAL, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION Y APODERAMIENTO.** La agenda antes mencionada es aprobada de forma unánime por los presentes y tras las deliberaciones pertinentes del caso, la Junta de accionistas, de forma unánime, acuerda lo siguiente: **PUNTO UNO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN.** Teniendo en cuenta las pérdidas que tiene actualmente la sociedad, los socios en esta junta resuelven disolver y liquidar en este momento a la sociedad HUDIG & VEDER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Sociedad debidamente constituida y organizada bajo las leyes de la república de Nicaragua. Constituida conforme la de Escritura Pública Número cuatro (04) de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de José Bernard Pallais Herdocia, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el Número Único del Folio Personal M, G, cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, tres, cero, cinco, nueve (MG00-22-003059) en asiento primero (1) ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. **PUNTO DOS: APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE.** El Presidente presentó los Estados Financieros consolidados de la sociedad al 30 de noviembre del 2018. Siendo el balance general consolidado de HUDIG & VEDER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, cortando al 30 de noviembre del 2018, suscritos y sellados por el contador Público autorizado mediante Acuerdo CPA 009-2019 Miembro #3396 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) CARLOS IVAN LOPEZ RODRÍGUEZ y autorizados por el Gerente General JUAN CARLOS LUGO CHAMORRO, los cuales reflejan lo siguiente: "HUDIG & VEDER NICARAGUA, S.A. Balance general 30 de noviembre 2018 (expresados en córdobas) Activos. Activo corriente. Efectivo y equivalente de efectivo C\$ 176,278.05. Cuentas por cobrar 1,417,278.64. Total activo corriente 1,593,556.69. Activo no corriente. Propiedad, planta y equipo 15,021,400.00. Total activo no corriente 15,021,400.00. Total activos C\$ 16,614,956.69. Pasivos y patrimonio. Pasivo corriente. Cuentas y gastos acumulados por pagar C\$ 22,760.41. Total pasivo corriente 22,760.41. Aniel. Pasivo no corriente. Cuentas por pagar partes relacionadas a largo plazo 10,605,075.53. Obligaciones

post-empleo 109,390.17. Total pasivo no corriente 10,714,465.70. Patrimonio. Capital social 50,000.00. Aportes adicionales de capital 9,453,498.99. Resultados acumulados (3,625,768.41). Total patrimonio 5,877,730.58. Total pasivo y patrimonio C\$ 16,614,956.69. (F) Ilegible Carlos Iván López Rodríguez. Contador Público Autorizado. Acuerdo C.P.A. No. 009-2019. Miembro # 3396 C.C.P.N. Sello contador. (F) Ilegible Juan Carlos Lugo. Representante legal. HUDIG & VEDER NICARAGUA, S.A. Estado de resultado 30 de noviembre 2018 (expresados en córdobas). Ingresos C\$ 6,671,410.53. Costos (4,797,220.70). Margen Bruto 1,874,189.83. Gastos operativos. Gastos de Venta (194,790.53). Gastos administrativos (2,034,420.87). (355,021.57). Otros gastos. Gastos financieros (58,622.28). Otros gastos (164,429.21). Pérdida antes del impuesto sobre la renta (578,073.06). Provisión para el impuesto sobre la renta – Pérdida neta C\$ (578,073.06). (F) Ilegible Carlos Iván López Rodríguez. Contador Público Autorizado. Acuerdo C.P.A. No. 009-2019. Miembro # 3396 C.C.P.N. Sello contador. (F) Ilegible Juan Carlos Lugo. Representante legal." Los socios aprueban por unanimidad los Estados Financieros. **PUNTO TRES. AUTORIZACIÓN DE CERTIFICACION NOTARIAL, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION Y APODERAMIENTO.** Por unanimidad de votos acuerdan nombrar al señor OSCAR ALEJANDRO MONTES MAYORGA, quien es mayor de edad, casado, Abogado, identificado con cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guión, dos, dos, cero, tres, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, letra U (281-220380-0000U), como agente liquidador, depositario de todos los efectos legales, de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, ejerciendo estas facultades como socio liquidador frente a terceros que pudieran establecer algún reclamo, y autorizarlo para lo siguiente: a) Solicitar a cualquier Notario Público de su preferencia certificación notarial total o en lo conducente de la presente acta; b) Facultarlo para comparezca en nombre de la sociedad ante Notario Público de su escogencia para otorgar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad y C) Otorgue los poderes especiales suficientes para las gestiones de disolución y liquidación ante las instituciones correspondientes, tales como, más no limitado ante: Dirección General de Ingresos, Dirección general de Servicios Aduaneros, Alcaldía de Managua y Registro Público Mercantil de Managua, así como en las demás instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la sociedad. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión una hora después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma. (f) Ilegible de Oscar Alejandro Montes Mayorga. (f) Ilegible de Julio Francisco Tirado López." Es conforme a su original y para todos los efectos legales, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del doce de abril del año dos mil diecinueve. (f) Ilegible.

UNIVERSIDADES

Reg. TP5506 – M. 2845470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 049, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". **POR CUANTO:**

DALILA DEL CARMEN PICADO RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, ocho de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP5507 – M. 17979095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 116, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XOCHILT VALKIRIA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120891-0019W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP5508 – M. 17990460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 777, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARVIN DOLORES GUERRERO CENTENO. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5509 – M. 17991563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 221, Página 206, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HECTOR ENRIQUE ARTOLA CALERO. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero Electromecánico** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP5510 – M. 1791763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 387, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ELVIS RUBÉN AGUILAR PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 12 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.